



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00081-00
Demandante	COOPVICAR
Demandado	EDUARDO LUIS MAESTRE
Fecha	21 de julio de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho el proceso referenciado con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el 13 de julio de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se comprobó que no hay constancias de que la apoderada del demandante haya realizado la citación de notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

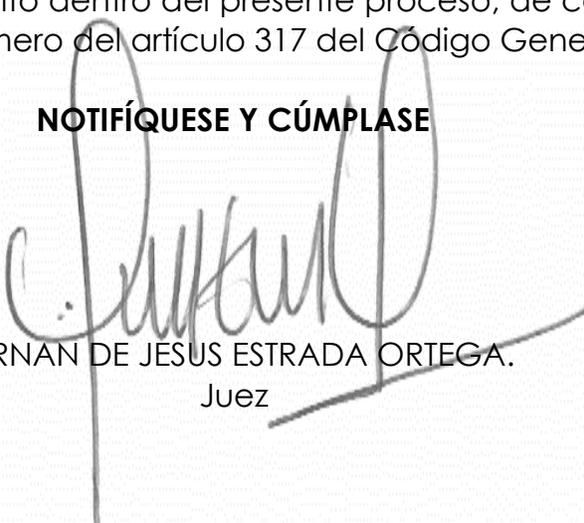
R E S U E L V E

Primero: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se allegue la constancia de haber realizado la citación de notificación como lo establece el artículo 291 del C.G.P.

Advertir que, en el evento de no haber remitido la citación, previo al envío del aviso, deberá nuevamente surtir el trámite de notificación, en debida forma. Es decir, agotando inicialmente la citación y eventualmente el aviso, de ser necesario.

Segundo: OTORGAR el término de treinta días a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal prevista en el numeral precedente, so pena de decretar desistimiento tácito dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN DE JESUS ESTRADA ORTEGA.
Juez

j.d.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-026-2019-00043-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANADADO	JULIAN EDUARDO VILLAMIZAR SANDOVAL.
FECHA	21 de julio de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso referenciado con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibido en el correo institucional el día 30 de junio de 2021. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL D E BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 468 numeral 3 del C.G.P. establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Con base en lo anterior, el Despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se allegue al proceso certificado expedido por la Secretaria de Movilidad de Barranquilla, donde conste que se inscribió la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Único: Abstenerse de ordenar seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.
Juez.

Jd.



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00329-00
DEMANDANTE	GUSTAVO CEBALLOS & CIA S EN C.
DEMANDADO	ANA MILENA MOLINA BARONA
FECHA	21 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.500.000
NOTIFICACIONES	\$ 14.200
TOTAL	\$ 5.514.200

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

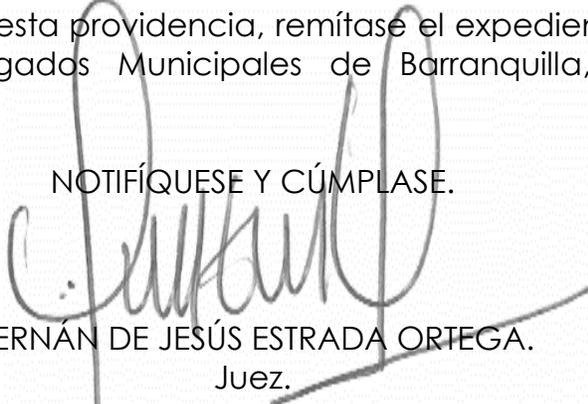
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$5.514.200.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.
Juez.

JD



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00373-00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CATHERINE VANNESSA NORWOOD D`ONOFRIO
FECHA	21 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$4.264.270
NOTIFICACIÓN _____	\$ 6.400
TOTAL _____	\$4.270.670

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$4.270.670.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DE JESUS ESTRADA ORTEGA
Juez

JD



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00373-00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CATHERINE VANNESSA NORWOOD D`ONOFRIO.
FECHA	21 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 20 de junio de 2020, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y a cargo de CATHERINE VANNESSA NORWOOD D`ONOFRIO, por las sumas de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$42.642.709.00), contenida en el PAGARÉ número 000009005152583, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 17 de septiembre de 2020, el apoderado allega a través del correo institucional, memorial donde realizó la citación de notificación de la demandada en la calle 75 No 27-06 apto 3A, y la empresa de correos "El Libertador", certificó que fue devuelta por cambio de domicilio.

El 08 de octubre de 2020, allega constancia de haber enviado la notificación a la demandada al correo norwood_catherine@hotmail.com, el cual fue aportado en la demanda, manifestando que el mensaje fue entregado el día 23 de septiembre de 2020 a la 1:08 pm, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin presentar excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2020, en contra de la demandada CATHERINE VANNESSA NORWOOD D'ONOFRIO y a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$4.264.270.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNÁN DE JESUS ESTRADA ORTEGA.
Juez.

JD